

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA 3S.7.2
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/1157/2024

Ciudad de México, 21 de febrero de 2024

Alfredo Talip Rivera, y/o

Apoderado Legal

Calle Darwin No. 68, Interior 601,

Col. Anzures

Demarcación Territorial Miguel Hidalgo

C.P. 11590, Ciudad de México.

P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 27 de noviembre de 2023, registrado con número de folio 31113, mediante el cual **Alfredo Talip Rivera**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCCCP-FM**, frecuencia **99.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Naranjos, Tancoco, Saladero, Veracruz** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgado con fecha 14 de julio de 2022 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el mismo rotativo oficial el 4 de marzo

IFT/223/UCS/1157/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de 2022, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de operación de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud presentada por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad, quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") modificada mediante diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial el pasado 20 de septiembre de 2019, estableciendo el **"Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

radiodifusión", mismo que deberán presentar ante este Instituto aquellos concesionarios que pretendan instalar o modificar las características de operación de una estación y/o equipo complementario, acompañado de los documentos que en el mismo se indican, ello a efecto de realizar los análisis de viabilidad técnica del proyecto presentado, así como la no afectación a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten dentro del alcance máximo concesionado para la clase de estación, para lo cual el Concesionario debe considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias en términos de la disposición técnica antes señalada.

En ese sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y ii) copia simple del oficio 4.1.2.3.-1996/VUS/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes autorizó el emplazamiento de un soporte estructural para la estación XHCCCP-FM en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, con una altura de 40 metros sobre el nivel del terreno, documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

En razón de lo anterior, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0061/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, recibido en esta Dirección General el mismo día, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHCCCP-FM**, de Narajos, Ver.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinentes hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera del mismo no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

...

IFT/223/UCS/1157/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo antes expuesto, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación propuestas para la estación, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Alfredo Talip Rivera**, las características técnicas de operación para la estación con distintivo de llamada **XHCCCP-FM**, con la frecuencia **99.9 MHz**, con población principal a servir en **Naranjos, Tancoco, Saladero, Veracruz**, como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCCCP-FM |
| 2. Frecuencia: | 99.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Naranjos, Tancoco, Saladero, Veracruz |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Álvaro Obregón S/N, esq. Venustiano Carranza, Col. Centro, C.P. 92300, Naranjos, Veracruz |

IFT/223/UCS/1157/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

- | | |
|--|--|
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 21° 20' 25.2"
L.W. 97° 40' 33.6" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 3.0 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 1.379 kW |
| 8. Clase de estación: | A |
| 9. Altura del centro de radiación de la
antena sobre el lugar de instalación
(ACESLI): | 34.0 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la
antena con relación al terreno promedio
entre 3 y 16 km (AATP): | -8.7 metros |
| 11. Altura máxima del soporte estructural: | 40 metros |
| 12. Directividad del sistema radiador: | No Direccional (ND) |
| 13. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 14. Polarización: | Circular |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario **Alfredo Talip Rivera**, deberá realizar los trabajos de instalación y

IFT/223/UCS/1157/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

operación en los términos establecidos en el Resolutivo **PRIMERO**; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Alfredo Talip Rivera**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO.- El Concesionario **Alfredo Talip Rivera**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 14 de julio de 2022,

IFT/223/UCS/1157/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

para lo cual deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El Concesionario **Alfredo Talip Rivera**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo **PRIMERO**, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCCCP-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **Alfredo Talip Rivera**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Asimismo, se tiene por presentada la copia del oficio 4.1.2.3.-1996/VUS/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, autorizó el emplazamiento de un soporte estructural con una altura de 40 metros para la estación XHCCCP-FM en las coordenadas referidas en el Resolutivo **PRIMERO** del presente oficio.

Por lo anterior, se advierte que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuanto éste así lo requiera.

IFT/223/UCS/1157/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/ARPG/CGR/DFFA
CON ANEXO: Anexo Único.

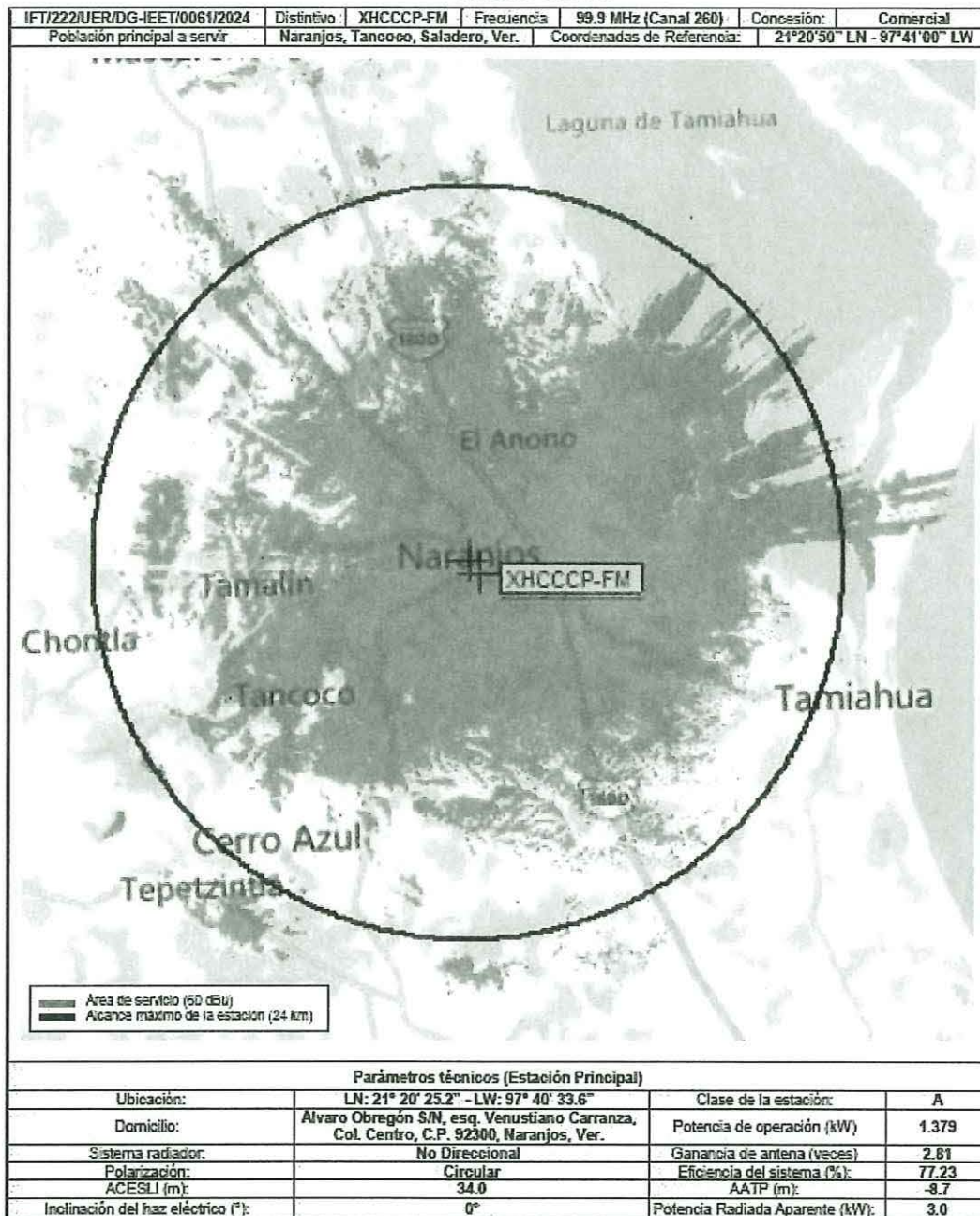
c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
Javier Morales Gauzín. Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

IFT/223/UCS/1157/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Anexo Único



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER102015CO-520879**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **083868**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **26 DE AGOSTO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA A ALFREDO TALIP RIVERA, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCCCP-FM, CON LA FRECUENCIA 99.9 MHz, CON POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR EN NARANJOS, TANCOCO, SALADERO, VERACRUZ
OTORGADO A:	ALFREDO TALIP RIVERA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1157/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	21 DE FEBRERO DE 2024
DISTINTIVO:	XHCCCP-FM
FRECUENCIA:	99.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	NARANJOS, TANCOCO, SALADERO, VER.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2024_13513

LDV*MMV

